

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintidós (22) de Septiembre Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Solicitante: DIANA MARCELA ORDOÑEZ ALMANZA  
Causante: ESTEBAN JOSE ORDOÑEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.)  
  
Radicado: 20001-31-10-002-2023-00213-00

La señora DIANA MARCELA ORDOÑEZ ALMANZA actuando por medio de apoderado judicial, presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ESTEBAN JOSE ORDOÑEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.) al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, avizora que, no es competente para conocer de este, en cuanto, el artículo 22 inciso 9 establece que los juzgados de familia del circuito conocen en primera instancia “*de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley al notario.*”

Es decir que, la misma norma establece los presupuestos normativos que facultan la competencia de los jueces de familia en primera instancia demostrando la improcedencia de la demanda de SUCESION INTESTADA por causa de la omisión del factor cuantía respecto al valor de las pretensiones aducida en el proceso, siendo estas inferior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes determinados como requisitos para conocer del proceso impetrado.

De la misma manera, el artículo 25 del C.G.P, dispone la competencia para conocer litigios en la materia, determinándose a través del factor cuantía, que señala: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

Aunado a lo anterior, con el ánimo de evitar posibles nulidades se hace necesario que este despacho se declare con falta de competencia objetiva para conocer de este proceso; por tanto, debe llevarse este trámite establecido como un proceso de menor cuantía, lo cual está establecido en el artículo 18 del C.G.P, en su numeral 8, por lo que se remitirá en el estado en que se encuentra a los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia, para que proceda a su reparto.

Por lo expuesto, este Juzgado

**R E S U E L V E**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante ESTEBAN JOSE ORDOÑEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.) promovida por DIANA MARCELA ORDOÑEZ ALMANZA, por medio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar en turno, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Familia de esta ciudad.

TERCERO: Ofíciense esta decisión al centro de servicio de los Juzgados Civiles Familia de Valledupar, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

ICD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6878860edb9daa5577b26a341fda8bb448b8dd0cad6a30ef26fc34d16b637c83

Documento generado en 22/09/2023 05:30:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**